

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA. Sincelejo, 6 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 3 de mayo de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante renuncia a las pretensiones de la demanda. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, seis (6) de mayo e dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00015-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EJECUTANTE	CANDELARIA DEL CARMEN MERCADO MENDOZA Y OTROS
EJECUTADO	CARLOS ROBLES MERLANO y OSWALDO RAMIREZ GOMEZ
ASUNTO	DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial 3 de mayo de 2021, a través del cual la apoderada de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda y solicita se decrete la terminación del presente tramite, petición esta que viene coadyuvada por su poderdante.

Atendiendo a lo esbozado en a la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 314 del C.G.P el cual dispone *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

“(…) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Ahora bien, de la norma antes citada se extrae que a efecto de lograr la prosperidad de la solicitud desistimiento deben acreditarse dos elementos fundamentales (i) oportunidad, es decir hasta antes de que se haya dictado sentencia y (ii) la manifestación que hace la parte interesada, una vez verificado el presente trámite se observa que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la presente instancia encontrándose en la oportunidad indicada para desistir, así mismo se observa que la solicitud de desistimiento viene incoada por el apoderado de la parte demandante, él cuenta con la facultad expresa de desistir según su mandato, acreditándose así los elementos previstos en la norma procedimental antes citada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrada por los señores **CANDELARIA DEL CARMEN MERCADO MENDOZA, CARMEN ROSA y JOSE DOMINGOSALCEDO TAMARA**, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad y de conformidad con las motivaciones del presente auto.

SEGUNDO: Decrétese del levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas por no causarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8d67107dca26b85617a1e776dd8a7269cb7eb54d72a45bdfc482a5eddf4dbd

Documento generado en 06/05/2021 04:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**